



OTORGA PERMISO ESPECIAL DE COLECTA DE SEMILLAS DEL ÁREA AC-HUA-28 A MANUEL EPIFANIO PÉREZ ELGUETA, CALIFICANDO COMO ACUICULTOR DE PEQUEÑA ESCALA.

R. EX. N° 0481

VALPARAÍSO, **27 FEB 2023**

VISTO: El llamado público realizado mediante Resolución Exenta N° 2276 de 2022, de esta Subsecretaría; el aviso publicado en los Diarios Las Ultimas Noticias y El Llanquihue, con fecha 29 de noviembre de 2022; la postulación presentada por Manuel Epifanio Pérez Elgueta, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 173 de 2023; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (D.A.C.) N° 98, de fecha 03 de febrero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 21.183; el D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D. Ex. N° 188 de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 957 de 2022, de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N° 2276 de 2022, de esta Subsecretaría, se abrió un período de postulación para permisos especiales de colecta de semillas en la comuna de Hualaihué, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación regional, por un plazo de dos meses contados desde la fecha de la última publicación.

2° Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 173 de 2023, Manuel Epifanio Pérez Elgueta postuló al polígono de colecta de semillas identificado con el código AC-HUA-28, en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en Ley N° 21.183, y en la resolución señalada en el considerado anterior.

3° Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 98 de 2023, citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa que el postulante cumple con las condiciones indicadas en las letras a), b) y c) del artículo 2° transitorio de la Ley N° 21.183, siendo el único solicitante y calificando como acuicultor de pequeña escala, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. N° 45 de 2021, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Otórgase a Manuel Epifanio Pérez Elgueta, R.U.T. N° 10.466.519-5, con domicilio en Sector El Cobre s/N°, Hornopirén, un **permiso especial de colecta de semillas de mitílidos** para el polígono identificado con el código AC-HUA-28, correspondiente al área de colecta otorgada en destinación por el D. Ex. N° 188 de 2022, citado en Visto, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2031.

2.- El polígono que se asigna por la presente resolución, corresponde al identificado con el código AC-HUA-28, cuyo detalle es el siguiente:

POLIGONO DE COLECTA DE SEMILLAS: HUA-28				
REGIÓN DE LOS LAGOS				
COMUNA DE HUALAIHUÉ				
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Canal Hornopirén, al sur de Caleta Río Negro				
Vértice	LATITUD(S)	LONGITUD(W)	ESTE	NORTE
1	S 41° 58' 39.34"	W 72° 29' 38.02"	E=707629.58	N=5349673.31
2	S 41° 58' 30.24"	W 72° 29' 33.46"	E=707742.75	N=5349950.92
3	S 41° 58' 31.37"	W 72° 29' 29.39"	E=707835.41	N=5349913.33
4	S 41° 58' 40.48"	W 72° 29' 33.95"	E=707722.23	N=5349635.41

Superficie: 3,00 has.  
Coordenadas referidas al DATUM WGS-84; Huso 18 s  
Carta de Referencia: Plano X-16-SSP

3.- El titular del presente permiso especial de colecta de semillas, califica como Acuicultor de Pequeña Escala, por lo que, con el solo mérito de la presente resolución, corresponderá su inscripción en el respectivo Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

4.- El titular deberá cumplir con las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 21.183, en los reglamentos que se dicten de conformidad con ella, y en esta resolución, como asimismo con las siguientes, establecidas en la Resolución N° 957 de 2022, de esta Subsecretaría:

a) No podrá sobrepasar el número máximo de 14.000 colectores por hectárea, ni de 42.000 colectores en total;

b) Deberá realizar la actividad dentro de la temporada de colecta, fijada entre el 1° de octubre y el 31 de agosto de cada año; y

c) Deberá cumplir con el periodo de un mes de descanso ecológico fijado entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año.

5.- El titular del permiso podrá instalar y retirar los colectores cuando lo estime conveniente, pero dentro de la temporada de colecta fijada en el numeral anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá retirar todos los colectores del agua, antes que se inicie el periodo de descanso ecológico, el cual deberá considerar el retiro de las cuelgas o colectores de semillas, pudiendo mantener las líneas madre o long-lines, boyas o flotadores u otras estructuras de soporte y anclaje.

En ningún caso, el presente permiso podrá significar el ejercicio ininterrumpido de la actividad, ni la engorda de los ejemplares objeto de esta autorización.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones aplicables a la acuicultura de pequeña escala, a las ambientales establecidas en el Título II y a las sanitarias establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda.

7.- El titular de la presente resolución deberá informar por cada temporada de colecta, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con copia a esta Subsecretaría, al menos la siguiente información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- a) Número de líneas efectivamente instaladas;
- b) Número de colectores efectivamente instalados;
- c) Fecha de instalación de los colectores;
- d) Número de colectores efectivamente retirados;
- e) Fecha de retiro de los colectores;
- f) Peso del colector retirado/cosechado y tamaño promedio de semilla; y
- g) Código de(los) centro(s) de cultivo de destino de la semilla.

8.- La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 21.183, y su reglamento.

9.- El titular del permiso deberá pagar anualmente una patente única correspondiente a 6 unidades tributarias mensuales, conforme lo dispuesto en los artículos 75 sexies y 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Los derechos que otorga el permiso especial de colecta contenido en la presente resolución, no serán susceptibles de transferencia, arriendo, cesión, ni acto jurídico alguno que implique el ejercicio de la actividad por parte de terceros distintos del titular. Sin perjuicio de lo anterior, este permiso será transmisible, y podrá ser renovado, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 sexies de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D. Ex. N° 188 de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el área de colecta de semillas que habilita a usar el sector objeto de las actividades que por la presente resolución se autorizan.

12.- Si el titular del presente permiso especial de colecta, obtiene la concesión de acuicultura asociada a la solicitud N° 207101105 en el mismo sector objeto del presente permiso, éste quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y con el solo mérito del acto de otorgamiento de la concesión respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.183.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 98 de 2023, citado en Visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su inscripción en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica de esta Subsecretaría, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Gobernación Marítima de Puerto Montt, a la Capitanía de Puerto de Hornopirén, y a la Subsecretaría para las Fuerza Armadas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



JRV/CSB/DCM



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo